

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 501

Panamá, 26 de septiembre de -

**Proceso contencioso
administrativo de nulidad**

**Concepto de la Procuraduría
de la Administración.**

La licenciada Emérita López Cano, actuando en representación del **Director General de la Caja de Seguro Social**, solicita que se declare nula, por ilegal, la resolución 46,411-2012-J.D. de 2 de febrero de 2012, emitida por la **Junta Directiva de la Caja de Seguro Social**.

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Antecedentes

Según puede observarse del contenido del expediente judicial, mediante la providencia de fecha 15 de junio de 2010, la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social ordenó una investigación en contra del funcionario Ángel Custodio Castaño Smith, por la presunta comisión de una falta administrativa, consistente en la falsificación del diploma que lo acreditaba como licenciado en Ingeniería en Sistemas Computacionales de la Universidad Tecnológica de Panamá; documento que forma parte de un expediente de dicho servidor público que se mantenía en el Departamento de Bienes Patrimoniales de la institución (Cfr. fojas 25 y 26 del expediente judicial).

Surtida la investigación disciplinaria correspondiente, la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la entidad concluyó que Ángel Custodio Castaño Smith había infringido el numeral 20 del artículo 21 y el numeral 22 del

artículo 116 del reglamento interno de la institución, por lo que el director general procedió a emitir la resolución 3590-2010 de 6 de julio de 2010, mediante la cual se dispuso destituirlo del cargo que desempeñaba en el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración (Cfr. fojas 25 y 26 del expediente judicial).

Inconforme con dicha decisión, el afectado interpuso un recurso de apelación ante la junta directiva de la institución, que luego de realizar una investigación en relación con lo expuesto por el apelante, llegó a la conclusión que: “no se había podido establecer con meridiana certeza quien (sic) o quienes (sic) colocaron copia del diploma falso en el expediente no oficial de este servidor público, y que acredita al recurrente como licenciado en Ingeniería en Sistemas Computacionales, toda vez que se trata de una copia simple que no tiene sello con la fecha de recibido, ni sello de fiel copia del original o alguna firma responsable que indique quien (sic) lo entregó o quien lo recibió” (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

También, concluyó la junta directiva que: “se pudo establecer que en el expediente del señor Ángel Castaño S., que reposa en la Sección de Archivos de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, que no existía copia alguna del diploma falso antes de que se diera inicio a las investigaciones y que esta copia llega al expediente porque es adjuntada en el Informe ICYS-673-2010 SdeA de 25 de junio de 2010, que deslinda responsabilidades en este caso (Foja 217)” (Cfr. foja 22 del expediente judicial).

Como producto de lo expresado, ese organismo directivo emitió la resolución 46,311-2011.J.D. de 13 de diciembre de 2011, a través de la cual resolvió revocar en todas sus partes la resolución 3590-2010 de 6 de julio de 2010, por medio de la cual se había materializado la destitución Ángel Custodio Castaño Smith (Cfr. foja 23 del expediente judicial).

Igualmente se observa, que el 28 de marzo de 2012, el director general, a través de apoderada judicial, interpuso ante ese Tribunal la demanda contencioso administrativa de nulidad que ahora ocupa nuestra atención (Cfr. fojas 1 a 11 del expediente judicial).

II. Las disposiciones que se aducen infringidas.

La parte actora considera que la resolución cuya declaratoria de nulidad demanda, infringe las siguientes disposiciones del reglamento interno de personal de la Caja de Seguro Social:

a. El numeral 20 del artículo 21, el cual prohíbe a los servidores públicos de la entidad falsificar, adulterar o presentar registros o documentos falsificados o adulterados, sean públicos o privados, y que ello afecte los intereses de la institución;

b. El numeral 22 del artículo 116, conforme el cual el hecho que el funcionario que presente certificados falsos que le atribuyan conocimientos, cualidades, habilidades, experiencias o facultades para la obtención de nombramientos, ascensos, aumentos y otros, producirá la destitución directa; y

c. El párrafo del artículo 109 que indica que toda sanción disciplinaria será aplicada previa investigación, el análisis de las pruebas y la comprobación de la responsabilidad del servidor público conforme a los dispuesto en el reglamento de personal y el cuadro de aplicación de sanciones.

III. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Conforme puede advertir este Despacho, la acción contencioso administrativa que nos ocupa se dirige a obtener la declaratoria de nulidad, por ilegal, de la resolución 46,411-2012-J.D. de 2 de febrero de 2012, por cuyo conducto la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social resolvió revocar en todas sus partes la resolución 3590-2010 de 6 de julio de 2010, por medio de la cual el director general de la institución destituyó a Ángel Custodio Castaño Smith del

cargo de programador de computadora I, que desempeñaba en el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, por infringir el numeral 20 del artículo 21 del reglamento interno de personal (Cfr. fojas 1 a 11 y 16 a 24 del expediente judicial).

Al argumentar a favor de su pretensión, el director general de la Caja de Seguro Social indica que al emitir la resolución 46,411-2012-J.D. de 2 de febrero de 2012, la junta directiva de la entidad no observó lo que dispone el numeral 20 del artículo 21 del reglamento interno de personal, ya que esta norma prohíbe a sus funcionarios adulterar, presentar registros o documentos falsos, hecho éste que, según el recurrente, quedó demostrado en la investigación disciplinaria que se le siguió a Ángel Custodio Castaño Smith (Cfr. fojas 6 a 11 del expediente judicial).

Por otra parte, en su informe de conducta la junta directiva de la entidad expresa que su decisión obedeció a que nunca se pudo acreditar que Castaño Smith fuese la persona que colocó la copia simple del diploma falso en el expediente que reposaba en el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Dirección Ejecutiva Nacional de Finanzas y Administración, pues el válido era el que se encontraba en la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos (Cfr. foja 32 del expediente judicial).

Agrega dicho informe, que en aras de garantizarle a este funcionario el cumplimiento del debido proceso legal, se examinó de manera exhaustiva dicho expediente y las piezas procesales de la investigación, por lo que, según su criterio, de haberse aplicado lo que dispone el numeral 22 del artículo 116 del reglamento interno de personal, estarían en presencia de una indebida aplicación de la Ley, ya que la prueba que sirvió de sustento para la destitución de Castaño Smith estaba viciada, dado que la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, como única autoridad competente para indagar las faltas en que

incurran los servidores públicos de la entidad, nunca solicitó a la Universidad Tecnológica de Panamá la información necesaria para determinar el estatus académico de dicho funcionario (Cfr. fojas 32 y 33 del expediente judicial).

A juicio de esta Procuraduría, de los documentos aportados al proceso no es posible determinar de manera clara y objetiva si al emitir el acto administrativo cuya nulidad demanda el director general de esa entidad, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social infringió el ordenamiento jurídico en los términos que afirma el recurrente, razón por la que consideramos que en esta etapa del proceso faltan elementos probatorios que permitan comprobar la certeza de los hechos alegados por ambas partes, por lo que el concepto de este Despacho queda supeditado a lo que se establezca en la etapa probatoria.

IV. Pruebas: Con el propósito que sea solicitado por ese Tribunal e incorporado al presente proceso, se aduce como prueba documental la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el caso que nos ocupa, cuyo original reposa en los archivos de la institución demandada.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

Expediente 172-12